

### **3. Ley 24.892 (1997)**

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47718/texact.htm>

Amplió ese beneficio a oficiales y suboficiales retirados o dados de baja que habían estado en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y que no tenían otra pensión militar.

#### TEXTO COMPLETO:

#### *FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD*

#### *Ley N° 24.892*

*Extiéndese el beneficio establecido por las Leyes 23.848 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de derecho a pensión, que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. Extiéndese el citado beneficio a los derechohabientes mencionados en el artículo 53 de la Ley 24.241.*

*Sancionada: Noviembre 5 de 1997*

*Promulgada: Diciembre 2 de 1997*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.*

*sancionan con fuerza de Ley:*

*ARTICULO 1º- Extiéndese el beneficio establecido por las Leyes N° 23.848 y N° 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, esta última en tanto no se hubieran dado las situaciones a que se refiere el artículo 6º del Decreto N° 1357/04, y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.*

*(Artículo sustituido por art. 3º del Decreto N° 886/2005 B.O. 22/7/2005.*

*Vigencia: rige desde el 6 de octubre de 2004, fecha de entrada en vigor del Decreto N° 1357/2004).*

*ARTICULO 2º-Extiéndese el beneficio del artículo 1º a los derechohabientes mencionados en el artículo 53 de la Ley 24.241. A falta de ellos, serán beneficiarios los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión o*

*prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión otorgada por la presente ley.*

*ARTICULO 3º- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con imputación a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Publica, Jurisdicción Ministerio de Defensa.*

*ARTICULO 4º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.*

*-REGISTRADO BAJO EL N. 24.892-*

*ALBERTO R. PIERRI.-EDUARDO MENEM. -Esther H. Pereyra Arandía de Perez Pardo. Edgardo Piuzzi.*